Educación
Secretaría de Educación Pública

USICAMM
UNIDAD DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS

Acuerdo

que contiene las disposiciones, criterios e indicadores para la realización del proceso de promoción a cargos con función directiva o de supervisión en educación media superior

Promoción vertical

EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

Ciclo escolar 2026-2027

Acuerdo que contiene las disposiciones, criterios e indicadores para la realización del proceso de promoción a cargos con función directiva o de supervisión en educación media superior
Ciclo escolar 2026-2027

© 2025, Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Secretaría de Educación Pública
Av. Universidad 1200, Col. Xoco, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03330, CDMX

Promoción vertical

La Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en lo sucesivo Unidad del Sistema, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3o. párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, fracción V, 9, 12, 13, 14, fracciones IV, V, VI, VII, X, XIII, XIV, XV y XVI, 19, 20, 21, 22, 24, 33, primer párrafo, 59, 60, 62 y 63 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, y los capítulos IV y V, del Manual de Organización de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en cumplimiento de sus atribuciones, emite el siguiente:

Acuerdo que contiene las disposiciones, criterios e indicadores para la realización del proceso de promoción a cargos con función directiva o de supervisión en educación media superior, ciclo escolar 2026-2027

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto del Acuerdo

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases bajo las cuales se desarrollará el proceso de promoción a cargos con función directiva o de supervisión en educación media superior, ciclo escolar 2026-2027, a efecto de revalorizar a las maestras y a los maestros, como profesionales de la educación, con pleno respeto a sus derechos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, así como las demás disposiciones aplicables.

Ámbito de aplicación y obligatoriedad

Artículo 2. Las disposiciones de este Acuerdo son de orden público, interés social, de observancia general en toda la República y obligatorias para las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados, en el ámbito de su competencia y en los términos establecidos en el presente Acuerdo.

Promoción vertical

Los servicios de educación media superior que, en su caso, impartan los ayuntamientos se sujetarán a lo dispuesto en el presente Acuerdo y demás disposiciones aplicables, siendo obligación de las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados coordinarse con ellos, para tales fines.

La Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública, las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados coadyuvarán con la Unidad del Sistema para el cumplimiento del presente Acuerdo, en el ámbito de su competencia y atribuciones.

Interés superior de adolescentes y jóvenes

Artículo 3. En la aplicación del presente Acuerdo y los instrumentos normativos que deriven de éste, se priorizará el interés superior de los adolescentes y jóvenes de recibir educación conforme a los principios, fines y criterios establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Principios

Artículo 4. En la aplicación y vigilancia del cumplimiento de este Acuerdo se deberán observar los principios de legalidad, certeza, equidad, imparcialidad, objetividad, transparencia y publicidad, atendiendo a las diferencias regionales y locales, además de las necesidades del entorno del servicio educativo.

Las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados guiarán su actuación para revalorizar al magisterio, lo que implica priorizar su labor para el logro de metas y objetivos centrados en el aprendizaje de los educandos, además de reconocer su experiencia, así como su vinculación y compromiso con la comunidad y el entorno donde labora.

De igual forma, garantizarán la prestación del servicio educativo a adolescentes y jóvenes, de manera especial a aquellos que se encuentren en zonas de marginación, pobreza y descomposición social.

Interpretación del Acuerdo

Artículo 5. La interpretación del presente Acuerdo y la atención de las circunstancias no previstas corresponden a la Unidad del Sistema en términos de las disposiciones aplicables. Esta facultad será ejercida tomando en cuenta los contextos regionales y locales, así como las necesidades del servicio educativo y el respeto de los derechos de las maestras y los maestros.

Promoción vertical

Las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados deberán solicitar a la Unidad del Sistema, la interpretación de las disposiciones contenidas en este Acuerdo para la correcta aplicación que corresponda, conforme al párrafo anterior.

Promoción a cargos con función directiva o de supervisión

Artículo 6. La promoción a cargos con función directiva o de supervisión es un derecho de las maestras y los maestros; como movimiento vertical, que consiste en el ascenso a un cargo de mayor responsabilidad, acceso a otro nivel de ingresos y cambio de función. Se dará conforme a las estructuras ocupacionales autorizadas para los planteles en educación media superior, a lo dispuesto en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y lo regulado en el presente Acuerdo.

Quienes participen en algún proceso de promoción a cargos con función directiva o de supervisión distinto a lo establecido en las disposiciones del párrafo anterior, autoricen, validen o efectúen algún pago o contraprestación u obtengan algún beneficio, incurrirán en responsabilidad y se sujetarán a los procedimientos que establece la normatividad correspondiente.

Las maestras y los maestros que sean objeto de promoción a un cargo con función directiva o de supervisión derivada de un proceso distinto a las disposiciones señaladas no recibirán remuneración alguna, ni serán objeto de ningún tipo de regularización.

Protección de datos personales

Artículo 7. La información que se reciba y se genere por la aplicación del presente Acuerdo, quedará sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en la Ley General de Archivos, además de las disposiciones federales y locales en la materia. Los resultados y base de datos que deriven del proceso de promoción a cargos con función directiva o de supervisión, serán considerados datos personales o información reservada. La Unidad del Sistema dispondrá de las medidas para que se dé una consulta pública, sin afectar la confidencialidad de los datos.

Se considerará reservada la información derivada del sistema de apreciación de conocimientos de la función y elementos normativos. La persona que difunda sin autorización datos tales como los reactivos utilizados en los instrumentos de apreciación y ponga en riesgo dicho sistema, será acreedora a las sanciones correspondientes que se contemplen en las disposiciones aplicables.

Promoción vertical

Contextos regionales y locales de la prestación del servicio de educación media superior

Artículo 8. Las autoridades educativas en el desarrollo del proceso de promoción a cargos con función directiva o de supervisión en educación media superior deberán considerar los contextos regionales y locales, además del entorno en el cual se presta el servicio educativo. La Unidad del Sistema atenderá las consultas que le realicen las autoridades educativas para el cumplimiento del presente Acuerdo, a efecto de formular esquemas de atención que respondan a las necesidades diferenciadas y puedan aplicarse por la autoridad respectiva. En todo momento se respetarán las disposiciones que son aplicables al proceso de promoción a cargos con función directiva o de supervisión y se velará por el respeto irrestricto del derecho a la educación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, así como el respeto de los derechos de las maestras y los maestros.

Capítulo II

DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS PARTICIPANTES EN EL PROCESO DE PROMOCIÓN A CARGOS CON FUNCIÓN DIRECTIVA O DE SUPERVISIÓN EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

De las maestras y los maestros participantes

Artículo 9. Toda maestra o maestro podrá participar voluntariamente en el proceso de promoción a cargos con función directiva o de supervisión en educación media superior, ciclo escolar 2026-2027, de conformidad con este Acuerdo, en apego a las convocatorias que para tal efecto emitan las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados y el cumplimiento de los requisitos dispuestos para tal fin.

Al participar en el referido proceso gozarán de los derechos reconocidos y asumirán las obligaciones que se establezcan en las disposiciones que les son aplicables.

Requisitos para participar

Artículo 10. Las maestras y los maestros que decidan participar en el proceso de promoción a cargos con función directiva o de supervisión, deberán acreditar al momento de su registro al proceso los siguientes requisitos:

Promoción vertical

I. Contar con nombramiento definitivo en plaza docente o técnico docente frente a grupo de jornada o por hora-semana-mes, de al menos 12 horas;

II. Contar con experiencia mínima de cuatro años en la función docente o técnico docente frente a grupo con nombramiento definitivo al momento de realizar su registro en el proceso de promoción a un cargo de mayor responsabilidad conforme a la estructura ocupacional autorizada para los planteles del subsistema;

III. Estar activo en la función que corresponde a su categoría o cargo que ostenta al momento de realizar su registro y durante todo el ciclo escolar 2025-2026;

IV. Contar con cédula profesional de licenciatura, al momento de realizar su registro. En el caso de los subsistemas de sostenimiento federal, presentar cédula profesional federal;

V. Contar con experiencia mínima de cuatro años en gestión directiva o de supervisión, al término del ciclo escolar 2025-2026, al participar por otro cargo de mayor responsabilidad conforme a la estructura ocupacional autorizada para los planteles del subsistema. Esta fracción será aplicable solo en los casos que prevea la convocatoria respectiva, y

VI. Acreditar el curso de habilidades para cargos directivos o de supervisión en educación media superior, según corresponda. El curso será impartido por la Subsecretaría de Educación Media Superior, en el marco del proceso que regula este Acuerdo; será autoadministrable y se llevará a cabo en línea. Será válido el curso acreditado para los procesos de los ciclos escolares 2024-2025, 2025-2026 y 2026-2027. La Unidad del Sistema comunicará los mecanismos para que las maestras y los maestros participantes tengan la oportunidad de acreditarlo.

Las autoridades educativas de educación media superior y los organismos descentralizados verificarán a través de la constancia de situación profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, la información que presenta la persona participante en el proceso respecto a la acreditación de su formación profesional.

En caso de que la maestra o el maestro participante no cumpla con los requisitos señalados en este artículo, con independencia de la etapa en la que se encuentre en el proceso, conforme a lo señalado en el presente Acuerdo, las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados tendrán la facultad de dejar sin efecto su participación. De presentarse este supuesto, la autoridad educativa correspondiente, deberá notificar a las y los participantes a la brevedad posible fundamentando y justificando su decisión, además de comunicar a la Unidad del Sistema con el soporte documental respectivo.

Las maestras y los maestros que hayan desempeñado la función de dirección en un plantel o de supervisión por al menos cuatro años, hayan regresado a la función docente y se encuentren desempeñando esta función por al menos un ciclo escolar, podrán participar en el proceso de promoción a cargos con función directiva o de supervisión en educación media superior, debiendo cumplir con los demás requisitos de participación establecidos en el presente Acuerdo. Cada autoridad de educación media superior y organismo descentralizado determinará la trayectoria de ascenso a la que se sujetarán las maestras y los maestros que se encuentren en la condición referida.

Promoción vertical

Derechos de las maestras y los maestros participantes

Artículo 11. La participación de las maestras y los maestros en el proceso de promoción a cargos con función directiva o de supervisión será con pleno respeto a sus derechos y además gozarán de los siguientes:

I. Participar en el proceso de promoción a cargos con función directiva o de supervisión bajo los principios de legalidad, justicia, certeza, equidad, igualdad, imparcialidad, objetividad y transparencia, que además consideren su contexto regional y sociocultural;

II. Contar con información sobre el estado que guarda su participación en el proceso;

III. Conocer los resultados de su valoración de los elementos multifactoriales;

IV. Ejercer el derecho de interponer el recurso de reconsideración previsto en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, así como a recibir la respuesta del mismo, ante lo que estime como incorrecto en el desarrollo y aplicación del proceso;

V. Ser representados por la organización sindical a la que pertenezcan, en los términos de la legislación aplicable;

VI. Denunciar ante la Unidad del Sistema la omisión en el registro o la asignación de las vacantes disponibles, y

VII. Los demás reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en este Acuerdo y disposiciones aplicables para el proceso de promoción a cargos con función directiva o de supervisión.

Obligaciones de las maestras y los maestros participantes

Artículo 12. Las maestras y los maestros participantes en el proceso de promoción a cargos con función directiva o de supervisión, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con los requisitos establecidos en este Acuerdo y demás disposiciones aplicables para el proceso de promoción a cargos con función directiva o de supervisión;

II. Cumplir con los términos y requisitos que establezcan las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados en sus convocatorias, derivadas de este Acuerdo;

III. Abstenerse de prestar el servicio sin haber cumplido los requisitos a los que se refiere este Acuerdo y demás disposiciones aplicables;

Promoción vertical

IV. Participar en el reconocimiento por la comunidad escolar, la entrevista por un comité examinador y presentar la apreciación de conocimientos de la función y elementos normativos, en los términos que determine la Unidad del Sistema;

V. Presentar documentación fidedigna dentro del proceso de promoción a cargos con función directiva o de supervisión;

VI. Firmar y entregar a la autoridad de educación media superior o al organismo descentralizado la ficha de registro que contiene la carta de aceptación correspondiente, en los plazos establecidos en este Acuerdo, y

VII. Las demás establecidas en este Acuerdo y disposiciones aplicables para el proceso de promoción a cargos con función directiva o de supervisión.

Incidencias para dejar sin efectos la participación en el proceso

Artículo 13. Quedará sin efectos la participación de la maestra o el maestro en el proceso, con independencia de la etapa en la que se encuentre, incluso si ya se le hubiese asignado un cargo y otorgado el nombramiento cuando:

I. Proporcione información o documentación apócrifa, falsa, con alteraciones o sin los sustentos probatorios debidos;

II. Incumpla con las disposiciones del presente Acuerdo o las bases de la convocatoria del proceso;

III. La autoridad de educación media superior, organismo descentralizado o la Unidad del Sistema identifiquen que la información asentada en el registro para acreditar los requisitos o elementos multifactoriales establecidos en este Acuerdo, no cuente con la documentación probatoria necesaria, o

IV. Presente conductas contrarias a las indicadas por la Unidad del Sistema, las autoridades de educación media superior o los organismos descentralizados, según corresponda, durante la acreditación de los requisitos o el desarrollo de los elementos multifactoriales.

Promoción vertical

Capítulo III

DEL PROCESO DE PROMOCIÓN A CARGOS CON FUNCIÓN DIRECTIVA O DE SUPERVISIÓN EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

Sección Primera
Aspectos generales

Proceso de promoción a cargos con función directiva o de supervisión en educación media superior

Artículo 14. La promoción a cargos con función directiva o de supervisión en educación media superior se realizará mediante procesos anuales, a los que concurran las maestras y los maestros participantes en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales, de conformidad con los términos del presente Acuerdo y las convocatorias que para tal efecto emitan las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados.

En este proceso se apreciarán los conocimientos, aptitudes, capacidad de gestión y experiencia necesarios para el ejercicio de estos cargos, además de la vinculación y compromiso de las maestras y los maestros con vocación de servicio que aspiran a desempeñar las funciones directivas o de supervisión con la comunidad escolar, para contribuir al logro del aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos.

Perfiles profesionales, criterios e indicadores

Artículo 15. Los perfiles profesionales, criterios e indicadores a utilizar en el proceso de promoción a cargos con función directiva o de supervisión en educación media superior, ciclo escolar 2026-2027, serán los publicados por la Unidad del Sistema en su portal de internet http://usicamm.sep.gob.mx. Constituirán el conjunto de características, requisitos, cualidades o aptitudes que deberá tener el aspirante a desempeñar la función y son el referente de la buena práctica y el desempeño eficiente en las funciones directivas o de supervisión para alcanzar los objetivos del Sistema Educativo Nacional.

Líneas de promoción

Artículo 16. El proceso de promoción a cargos con función directiva o de supervisión en educación media superior se desarrollará de acuerdo con las características de cada subsistema de educación media superior, de conformidad con las estructuras ocupacionales autorizadas para cada plantel. La categoría de inicio será la plaza de la función docente.

Promoción vertical

Particularidad aplicable a la participación de las maestras y los maestros

Artículo 17. Las maestras y los maestros que decidan participar voluntariamente en el proceso de promoción a cargos con función directiva o de supervisión en educación media superior, podrán participar en otros procesos de promoción en el servicio en el mismo ciclo escolar, en los términos que se determinen en los programas respectivos.

Actividades y etapas del proceso de promoción a cargos con función directiva o de supervisión en educación media superior

Artículo 18. El proceso de promoción a cargos con función directiva o de supervisión en educación media superior, ciclo escolar 2026-2027, se llevará a cabo de conformidad con el calendario establecido en el Anexo I del presente Acuerdo. Dicho proceso contemplará los siguientes aspectos:

I. Actividades preparatorias, las cuales se refieren a los mecanismos que permitan generar las condiciones necesarias del proceso y son:

a) Publicación de la convocatoria, y

b) Registro y verificación documental;

II. Acreditación del curso de habilidades para cargos directivos o de supervisión en educación media superior por parte de las maestras y los maestros participantes, y

III. Etapas del proceso, se refieren a las acciones implementadas para el desarrollo de éste; comprende lo siguiente:

a) Realización de la entrevista por un comité examinador para la valoración de habilidades de planeación y gestión y de vocación de liderazgo en el contexto escolar, en los términos que determine la Unidad del Sistema, con la cual se da inicio al proceso;

b) Reconocimiento por la comunidad escolar, en los términos que determine la Unidad del Sistema;

c) Aplicación de la apreciación de conocimientos de la función y elementos normativos;

d) Valoración de los elementos multifactoriales por la Unidad del Sistema;

e) Consulta de resultados por las maestras y los maestros participantes;

f) Emisión de listados nominales ordenados de resultados por la Unidad del Sistema, y

g) Evento público de asignación de cargos por parte de las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados.

Promoción vertical

Sección Segunda

De los elementos multifactoriales y su valoración

Características de los elementos multifactoriales

Artículo 19. Con el propósito de apreciar los conocimientos, aptitudes, capacidad de gestión, experiencia y el compromiso con la comunidad escolar de las maestras y los maestros que aspiran a las funciones directivas o de supervisión para contribuir al logro del aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos, los elementos multifactoriales que se tomarán en cuenta, como parte del proceso de promoción a cargos con función directiva o de supervisión en educación media superior, ciclo escolar 2026-2027, serán los siguientes:

I. Estudios de posgrado, se refiere a estudios posteriores a la licenciatura que la maestra o el maestro participante concluyó en instituciones de educación superior públicas o particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios;

II. Experiencia en cargos directivos o de supervisión, refiere a los años de servicio acumulados en el desempeño de funciones directivas o de supervisión en el subsistema de educación media superior que corresponda del servicio público educativo de su adscripción, de conformidad con la estructura ocupacional autorizada para los planteles de cada subsistema. Deberá ser mínimo de cuatro años cumplidos al término del ciclo escolar 2025-2026;

III. Reconocimiento por la comunidad escolar, refiere a la carta de exposición de motivos presentada por la maestra o el maestro participante, que contenga argumentos para ocupar un cargo directivo o de supervisión, la cual debe estar acreditada por la comunidad escolar;

IV. Entrevista por un comité examinador, refiere a un instrumento que permite la apreciación de habilidades de planeación y de gestión, vocación y liderazgo en el contexto escolar, y

V. Apreciación de conocimientos de la función y elementos normativos, es un sistema que permite identificar a través de instrumentos objetivos, lo que deben saber y ser capaces de hacer las maestras y los maestros para favorecer el desarrollo integral y aprendizaje de los educandos, al ejercer las funciones directivas o de supervisión.

La autoridad educativa verificará, a través de la constancia de situación profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, la información que presente la persona participante en el proceso respecto a la acreditación de su formación profesional.

Promoción vertical

Valoración de los elementos multifactoriales

Artículo 20. Para obtener los resultados de valoración de los elementos multifactoriales, la Unidad del Sistema, las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados, en el ámbito de su competencia, atenderán a los siguientes criterios:

I. Estudios de posgrado, con una ponderación máxima de 15 sobre un esquema de 100 puntos. Para su acreditación se tomarán como válidos el título o cédula profesional correspondiente a los estudios de posgrado en original que las maestras y los maestros participantes presenten al momento de su registro. En el caso de estudios realizados en el extranjero, se requerirá el apostillado y revalidación respectivos;

II. Experiencia en cargos directivos o de supervisión de mínimo cuatro años cumplidos al término del ciclo escolar 2025-2026 en el subsistema que participa, con una ponderación máxima de 10 sobre un esquema de 100 puntos. Para su acreditación se tomarán como válidas las constancias de servicio, hojas de servicio o nombramientos emitidos por la autoridad competente que las maestras y los maestros participantes presenten al momento de su registro;

III. Reconocimiento por la comunidad escolar, con una ponderación máxima de 10 sobre un esquema de 100 puntos. Para su acreditación se tomará en cuenta la carta de exposición de motivos que presente la maestra o el maestro participante ante las instancias de la comunidad escolar que corresponda, en los términos que determine la Unidad del Sistema;

IV. Entrevista por un comité examinador, con una ponderación máxima de 35 sobre un esquema de 100 puntos. Para su ponderación se valorará la vocación de servicio y liderazgo, además de las habilidades de planeación y de gestión, con base en el plan de mejora o proyecto de trabajo de la maestra o el maestro participante, el cual será elaborado como condición necesaria para que el subsistema respectivo realice la programación de la referida entrevista, de conformidad con lo que determine la Unidad del Sistema, y

V. Apreciación de conocimientos de la función y elementos normativos, con una ponderación máxima de 30 sobre un esquema de 100 puntos. Para su acreditación se realizará una aplicación en línea a través de la plataforma que para tal efecto disponga la Unidad del Sistema, conforme a los términos, especificaciones, día y horario que se indique. Para garantizar la equidad en el proceso, las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados conforme a su capacidad operativa, podrán disponer de medidas para que las maestras y los maestros participantes puedan realizar la aplicación a la que se refiere esta fracción.

En el Anexo III del presente Acuerdo se contienen los criterios para la valoración de los elementos multifactoriales.

Promoción vertical

Sección Tercera
De la convocatoria

Emisión de la convocatoria

Artículo 21. Las convocatorias bajo las cuales se desarrollará el proceso de promoción a cargos con función directiva o de supervisión en educación media superior serán las publicadas por cada autoridad de educación media superior y organismo descentralizado de que se trate, previa autorización de la Unidad del Sistema.

Las convocatorias referidas se emitirán en las fechas establecidas en el calendario del Anexo I del presente Acuerdo y se elaborarán a partir de la convocatoria base, misma que se contiene en el Anexo II de este cuerpo normativo.

Una vez autorizada por la Unidad del Sistema, cada autoridad de educación media superior y organismo descentralizado, la difundirá por los medios que estime pertinentes y en los planteles bajo su dirección; así mismo, serán publicadas en el portal de internet http://usicamm.sep.gob.mx

Elementos de la convocatoria

Artículo 22. Las convocatorias que emitan las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados para el proceso de promoción a cargos con función directiva o de supervisión en educación media superior, ciclo escolar 2026-2027, contendrán de manera enunciativa, mas no limitativa, información sobre los siguientes elementos:

I. Requisitos para la participación en el proceso de promoción a cargos con función directiva o de supervisión en educación media superior;

II. Cargos vacantes;

III. Plazos;

IV. Elementos multifactoriales y su valoración;

V. Registro para participar;

VI. Publicación de resultados;

VII. Criterios para la asignación de cargos;

Promoción vertical

VIII. Recurso de reconsideración;

IX. Medios de comunicación;

X. Guías de estudio y material de apoyo, y

XI. Consideraciones generales.

Contextos regionales y locales en la convocatoria

Artículo 23. Las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados, en la convocatoria que sometan a la autorización de la Unidad del Sistema, deberán considerar los contextos regionales y locales de la prestación del servicio educativo, con el fin de atender las necesidades diferenciadas de su entorno. En todo momento garantizarán que adolescentes y jóvenes accedan al derecho a la educación, al contar con maestras y maestros, que ejerzan funciones directivas o de supervisión, con los conocimientos y aptitudes que contribuyan al máximo logro del aprendizaje.

Sección Cuarta

Del registro de las maestras y los maestros participantes

Cita de registro para el proceso

Artículo 24. Las maestras y los maestros que decidan participar en el proceso de promoción a cargos con función directiva o de supervisión en educación media superior, ciclo escolar 2026-2027, conforme a las fechas establecidas en el calendario del Anexo I de este Acuerdo y las convocatorias respectivas, deberán ingresar a la plataforma electrónica de la Unidad del Sistema http://usicamm.sep.gob.mx y generar una cita para su registro, mediante el sistema dispuesto o acudir al módulo que, para tal fin establezca la autoridad educativa.

Elementos para el registro

Artículo 25. Para que las maestras y los maestros puedan registrarse, deberán atender lo siguiente:

I. Contar con una cita de registro y presentarse en la fecha, hora y lugar indicados en la modalidad que corresponda;

Promoción vertical

II. Presentar la documentación que avale el cumplimiento de los requisitos de participación que correspondan, conforme a lo establecido en el artículo 10 de este Acuerdo y la convocatoria emitida por la autoridad de educación media superior o el organismo descentralizado, y

III. Presentar las evidencias documentales de los elementos multifactoriales, cuando sea el caso.

Las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados, dispondrán de las medidas para la atención de las maestras y los maestros que decidan participar de manera voluntaria en el proceso de promoción a cargos con función directiva o de supervisión y que no hayan generado una cita de registro en los tiempos señalados en el calendario y convocatorias respectivas.

Registro y verificación documental

Artículo 26. Las maestras y los maestros que tramiten la cita a la que se refiere el artículo 24 presentarán ante la autoridad de educación media superior o el organismo descentralizado que corresponda, la documentación solicitada para su registro y verificación documental, conforme a la modalidad, fecha y hora indicadas en su respectiva cita. El registro será preferentemente presencial.

La autoridad de educación media superior o el organismo descentralizado acreditará a la persona capacitada para este proceso y responsable del registro para la recopilación y verificación de los documentos que proporcione la maestra o el maestro participante.

En la fecha y hora indicada de la cita de registro de la maestra o el maestro participante, se atenderá lo siguiente:

I. El responsable del registro verificará que la maestra o el maestro participante cumpla con los requisitos señalados en el presente Acuerdo, la convocatoria y demás disposiciones aplicables para el proceso de promoción; además registrará los elementos multifactoriales que así corresponda, conforme a lo establecido por la Unidad del Sistema;

II. Verificada la documentación, la maestra o el maestro participante, recibirá una ficha de registro y deberá corroborar que la información que se asienta sea la correcta, de ser el caso, firmará la ficha y la carta de aceptación correspondiente;

III. Realizado el registro respectivo, ya sea presencial o a distancia, la autoridad de educación media superior o el organismo descentralizado está obligado a entregar o enviar de manera inmediata la ficha de registro y carta de aceptación para la firma de la maestra o el maestro participante, quien las entregará a la autoridad educativa por el mismo medio que las recibió en un plazo no mayor a siete días naturales; en caso contrario, se tendrán por correctos los datos que se asentaron en la ficha de registro, a reserva de ser verificados por la autoridad educativa;

Promoción vertical

IV. La ficha de registro contendrá la información para la acreditación de los elementos multifactoriales que corresponda, así como del desarrollo del reconocimiento por la comunidad escolar, la entrevista por un comité examinador y de la apreciación de conocimientos de la función y elementos normativos, establecidos en los artículos 10 y 19 de este Acuerdo;

V. En caso de que la maestra o el maestro participante no cumpla con alguno de los requisitos dispuestos para el proceso de promoción a cargos con función directiva o de supervisión, la autoridad educativa respectiva emitirá una constancia de no cumplimiento y se dará por concluida su participación, y

VI. Las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados deberán integrar y resguardar el expediente con los documentos que presente la maestra o el maestro participante en el registro, además deberán disponer las medidas para que se digitalice y se encuentre a disposición de la Unidad del Sistema para los efectos a los que haya lugar.

Para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados utilizarán la plataforma dispuesta por la Unidad del Sistema y ésta les proporcionará la capacitación necesaria para tal efecto.

La Unidad del Sistema dispondrá de las medidas que estime necesarias para que las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados realicen el cierre de los registros respectivos en los tiempos establecidos.

Posibilidad del registro a distancia

Artículo 27. El registro y verificación documental se podrá realizar a distancia con el apoyo de plataformas tecnológicas o digitales, así como de otros recursos o medios disponibles, conforme lo determinen las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados, correspondiendo a éstos su adecuado funcionamiento. En todo caso, garantizarán la atención a las maestras y los maestros participantes que hayan generado su cita para el registro.

Reservas en la documentación recibida

Artículo 28. La autoridad educativa verificará la autenticidad de la documentación que presente la maestra o el maestro con las instancias que la hayan expedido. Cuando se compruebe que haya proporcionado información o documentación apócrifa o falsa quedará eliminado del proceso de promoción a cargos con función directiva o de supervisión, sin importar la etapa en que se encuentre. Incluso si ya se le hubiese asignado un cargo y otorgado un nombramiento, éste quedará sin efectos.

Promoción vertical

Si en los documentos que presente la maestra o el maestro participante se identifica alguna inconsistencia en cualquier momento del proceso, la autoridad de educación media superior o el organismo descentralizado correspondiente le deberá notificar y no podrá continuar en el proceso de promoción a cargos con función directiva o de supervisión.

.Sección Quinta

De los resultados

Consulta de resultados por las maestras y los maestros participantes

Artículo 29. Cada maestra o maestro participante podrá consultar en la plataforma electrónica de la Unidad del Sistema http://usicamm.sep.gob.mx en las fechas establecidas en el calendario del Anexo I del presente Acuerdo, el resultado de su participación en el proceso de promoción a cargos con función directiva o de supervisión en educación media superior, ciclo escolar 2026-2027, el cual integrará la valoración de los elementos multifactoriales que conforman su resultado final.

Posibilidad de interponer recurso de reconsideración

Artículo 30. La maestra o el maestro participante, una vez publicados los resultados en el proceso que regula este cuerpo normativo, podrá interponer recurso de reconsideración, el cual deberá versar sobre su correcta aplicación, en los términos señalados en el Capítulo V del presente Acuerdo.

Mesa Tripartita

Artículo 31. La Unidad del Sistema celebrará un proceso público en el que pondrá a disposición de las autoridades de educación media superior, los organismos descentralizados y las representaciones sindicales, en una mesa tripartita para su participación y garantía en el respeto de los derechos de los trabajadores, los resultados de la valoración de los elementos multifactoriales derivada de las convocatorias respectivas. Dicha mesa se llevará a cabo el día, hora y modalidad que determine la Unidad del Sistema.

Promoción vertical

Publicación del listado nominal ordenado de resultados

Artículo 32. Una vez interpuestos y, en su caso, resueltos los recursos de reconsideración que se deriven del proceso de promoción a cargos con función directiva o de supervisión en educación media superior, ciclo escolar 2026-2027, la Unidad del Sistema conformará, para las funciones directivas en los subsistemas de sostenimiento federal, el listado nominal ordenado de resultados por entidad federativa, subsistema, cargo y clave de centro de trabajo; para los organismos descentralizados y subsistemas estatales, el ordenamiento se realizará por entidad federativa, subsistema y cargo. Para funciones de supervisión el listado nominal ordenado de resultados será por entidad federativa, subsistema y cargo.

En todos los casos el listado nominal ordenado de resultados se realizará a partir de los puntajes finales, de mayor a menor, de conformidad con la valoración de los elementos multifactoriales a los que se refiere este Acuerdo. El listado respectivo se remitirá a cada autoridad de educación media superior y organismo descentralizado que corresponda, dentro de las fechas señaladas en el calendario del proceso que se regula por el presente cuerpo normativo. Una vez realizado lo anterior, la Unidad del Sistema le dará publicidad por los medios que estime pertinentes.

Para los cargos directivos en los subsistemas federales, una vez que agoten el listado nominal ordenado de resultados por entidad federativa, subsistema, cargo y clave de centro de trabajo, y de existir cargos vacantes y necesidades del servicio, deberán solicitar a la Unidad del Sistema un nuevo listado solo por entidad federativa, subsistema y cargo y, de requerirlo, deberán solicitar un tercer ordenamiento de resultados a nivel nacional, hasta asignar la totalidad de los cargos con funciones de dirección que se encuentren vacantes.

Para los cargos de supervisión en los subsistemas federales, una vez que agoten el listado nominal ordenado de resultados por entidad federativa, subsistema y cargo, en caso de existir cargos vacantes y necesidades del servicio, deberán solicitar un segundo ordenamiento de resultados a nivel nacional hasta asignar la totalidad de los cargos con funciones de supervisión que se encuentren vacantes.

El resultado obtenido por las maestras o los maestros participantes en el proceso de promoción a cargos con función directiva o de supervisión en educación media superior, ciclo escolar 2026-2027, no obliga a las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados a asignar un cargo a la totalidad de las maestras y los maestros participantes que se encuentren en el listado nominal ordenado de resultados, toda vez que la asignación estará sujeta a la existencia de cargos vacantes, a las necesidades del servicio público educativo y a la estructura ocupacional autorizada para los planteles escolares.

Para que una maestra o maestro participante se encuentre en el listado nominal ordenado de resultados, deberá cumplir con lo señalado en el artículo 12 de este Acuerdo.

Promoción vertical

Vigencia de los resultados

Artículo 33. Los resultados de las maestras y los maestros que participen en el proceso de promoción a cargos con función directiva o de supervisión tendrán vigencia hasta el 31 de mayo de 2027.

Los resultados serán definitivos e inapelables.

Capítulo IV

DE LA ASIGNACIÓN DE CARGOS

Sección Primera
Aspectos generales

Criterios para la asignación de cargos

Artículo 34. Las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados serán responsables de verificar la autenticidad de los documentos aportados y el cumplimiento de los requisitos correspondientes por parte de las maestras y los maestros participantes para que, en su caso, proceda la asignación de cargos. Será nula y, en consecuencia, no surtirá efecto alguno toda forma de promoción a cargos con función directiva o de supervisión distinta a lo establecido en el presente Acuerdo.

De igual manera, deberán atender los siguientes criterios:

I. Sólo podrán asignarse los cargos vacantes que estén registrados en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas;

II. La Unidad del Sistema, previo a la asignación de cargos, realizará una revisión del registro de vacantes que haya realizado la autoridad de educación media superior o el organismo descentralizado para verificar que corresponda a la vacancia disponible en el Sistema respectivo, a efecto de solicitarle la información relativa de las posibles diferencias que existan;

III. La asignación de cargos directivos o de supervisión se dará conforme a las necesidades del servicio público educativo y a la estructura ocupacional autorizada para los planteles escolares, en estricto apego al listado nominal ordenado de resultados;

Promoción vertical

IV. Remitirán un informe bimestral a la Unidad del Sistema, en los términos que ésta determine, sobre el avance en la asignación de cargos con función directiva o de supervisión durante el ciclo escolar con independencia de su naturaleza y la aplicación de los criterios establecidos en el presente Acuerdo;

V. Podrán ofertar y en su caso asignar los cargos vacantes previamente registrados en el Sistema que alude este artículo, así como los que se generen durante el ciclo escolar, en estricto apego al listado nominal ordenado de resultados;

VI. Podrán asignar los cargos con función directiva o de supervisión sólo a las maestras y los maestros participantes que se encuentren en el listado nominal ordenado de resultados que remita la Unidad del Sistema y que no cuenten con resolución que haya cancelado su participación en cualquier proceso derivado de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros por incurrir, durante el desarrollo del mismo, en conductas contrarias a las establecidas en el Acuerdo respectivo o las indicadas por la Unidad del Sistema, la autoridad de educación media superior o el organismo descentralizado;

VII. Cuando se requiera asignar cargos argumentando necesidades del servicio, la autoridad educativa deberá justificar previamente ante la Unidad del Sistema dicha circunstancia. Para este supuesto se considerará a maestras y maestros en servicio, además del personal administrativo adscrito al plantel que cuente con el perfil. En necesidades del servicio se tomarán en cuenta las medidas para preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio educativo y evitar el riesgo de dejarlo descubierto, en atención al interés superior de adolescentes y jóvenes en su derecho a la educación. La autoridad educativa justificará y determinará el cumplimento de las circunstancias descritas. Los nombramientos serán por tiempo fijo sin exceder el término del ciclo escolar en curso**;**

VIII. Deberán registrar en el referido Sistema la información generada de la asignación del proceso de promoción a cargos con función directiva o de supervisión en educación media superior, ciclo escolar 2026-2027, con base en el listado nominal ordenado de resultados, así como de las maestras y los maestros participantes que no aceptaron el cargo ofertado y de los que no se presentaron al evento público de asignación, y

IX. Previo a los eventos de asignación de cargos, la autoridad educativa deberá realizar una revisión minuciosa y exhaustiva de la totalidad de los expedientes de las personas participantes que se convoquen a dichos eventos, con el tiempo de antelación debido para que, en el caso de encontrar inconsistencias, se lleven a cabo los procedimientos de baja correspondientes, notificando a la Unidad del Sistema al respecto, para que dichos participantes sean excluidos del listado y este se recorra en su orden en el evento de asignación de que se trate. De igual forma, la autoridad de educación media superior o el organismo descentralizado deberá realizar la investigación correspondiente por el registro de esas inconsistencias y, en su caso, iniciar los procedimientos administrativos y legales para fincar las responsabilidades respectivas.

Promoción vertical

Atribución para establecer requisitos para la promoción

Artículo 35. Para la promoción de las maestras y los maestros que participen en el proceso de promoción a cargos con función directiva o de supervisión, las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados, en el ámbito de su competencia y conforme a la normatividad aplicable, podrán establecer otros requisitos, los cuales no podrán ser aquellos que el personal acreditó para ingresar al sistema educativo y deberán ser comunicados a las y los participantes previo a la asignación de los cargos y establecerlos en sus convocatorias respectivas.

Asignación de cargos

Artículo 36. La asignación en el proceso de promoción a cargos con función directiva o de supervisión en educación media superior, se realizará de conformidad con lo siguiente:

I. Los efectos del nombramiento deberán ser preferentemente al día uno o dieciséis del mes respectivo. En caso de que la autoridad de educación media superior o el organismo descentralizado realicen eventos de asignación entre el 16 y 31 de mayo de 2027, los efectos del nombramiento serán a partir del 1 de junio de 2027;

II. Previamente a la realización del evento público de asignación a cargos y durante el mismo, la autoridad de educación media superior o el organismo descentralizado deberá proporcionar a las maestras y los maestros convocados, la información de todos los cargos que se encuentren disponibles;

III. De no presentarse la maestra o el maestro participante al evento público de asignación de cargos, se atenderá lo siguiente:

a) De justificar su inasistencia en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a la realización del evento público y ésta se considere procedente por la autoridad de educación media superior o el organismo descentralizado, seguirá ocupando su posición en el listado nominal ordenado de resultados, o

b) De no justificar su inasistencia en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a la realización del evento público, se reubicará al final del listado nominal ordenado de resultados;

IV. La asignación de cargos iniciará con las vacantes consignadas en la convocatoria y continuará con las que se hayan generado a partir del 1 de junio de 2026, a fin de que sean ocupadas por las maestras o los maestros participantes en estricto apego al listado nominal ordenado de resultados;

Promoción vertical

V. La asignación de cargos vacantes con funciones directivas o de supervisión se realizará mediante nombramientos por tiempo fijo, por un periodo mínimo de cuatro años, contados a partir de la asignación que se realice;

VI. En caso de que la maestra o el maestro participante que se encuentre en el listado nominal ordenado de resultados no acepte el cargo, deberá manifestarlo por escrito ante la autoridad de educación media superior o el organismo descentralizado y será reubicado al final del listado, el cual se recorrerá de manera progresiva en el orden establecido durante su vigencia. Esta disposición también será aplicable para los listados nominales ordenados de resultados que soliciten los subsistemas federales, y

VII. El personal de educación media superior que reciba el nombramiento de dirección o de supervisión por primera vez, deberá participar en los procesos de formación que definan las autoridades de educación media superior o los organismos descentralizados.

Compatibilidad de cargos

Artículo 37. En materia de compatibilidad en el proceso de promoción a cargos con función directiva o de supervisión en educación media superior, se observará lo siguiente:

I. La maestra o el maestro participante que cuente con dos o más plazas, empleo o comisión y sea sujeto de asignación de un cargo, deberá solicitar licencia a la o las plazas, empleo o comisión que resulten incompatibles, y

II. La autoridad de educación media superior o el organismo descentralizado, en su caso, deberá otorgarle licencia sin goce de sueldo en la plaza o plazas docentes o técnico docente que ostenta la maestra o el maestro que resulte beneficiado con la asignación de un cargo vacante, durante el periodo del nombramiento en el cargo directivo o de supervisión.

Conclusión del listado nominal ordenado de resultados

Artículo 38. El listado nominal ordenado de resultados se entenderá por agotado cuando la autoridad de educación media superior o el organismo descentralizado haya asignado un cargo a la totalidad de las maestras y los maestros que lo integran, o cuando después de ofertar los cargos vacantes disponibles a las maestras o los maestros que se encuentren en el mismo, ninguno los acepte.

En los casos previstos en el párrafo anterior o cuando la autoridad de educación media superior y el organismo descentralizado no cuente con el listado nominal ordenado de resultados, se podrán asignar los cargos a las maestras y maestros en servicio preferentemente del mismo plantel. Los nombramientos

Promoción vertical

serán por tiempo fijo por lo que reste del ciclo escolar en curso. Para esta asignación se considerará lo siguiente:

I. Contar con nombramiento definitivo en plaza docente o técnico docente frente a grupo de jornada o por hora-semana-mes;

II. Acreditar estudios de licenciatura;

III. Contar con experiencia mínima de cuatro años en la función docente o técnico docente frente a grupo dentro del subsistema en el que se encuentra adscrito;

IV. Cumplir con las reglas de compatibilidad que emita la Unidad del Sistema y con otras condiciones que determinen las autoridades de educación media superior o los organismos descentralizados que no se opongan al presente Acuerdo.

De continuar existiendo cargos vacantes, una vez agotado el procedimiento establecido en el presente artículo, la autoridad de educación media superior o el organismo descentralizado podrá asignarlos a las maestras o los maestros en servicio de otro plantel, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en este precepto.

Sección Segunda
Del evento público

Mecanismos de participación ciudadana

Artículo 39. Las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados emitirán la convocatoria para la participación de observadores durante el evento público de asignación, en el proceso de promoción a cargos con función directiva o de supervisión, en la que podrán participar las personas físicas o morales, siempre y cuando cumplan con los requisitos y bases de participación que se establezcan para tal efecto.

Para garantizar la transparencia en el evento público de asignación en el proceso de promoción a cargos con función directiva o de supervisión, las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados emitirán, a cada observador, la acreditación para su participación, la cual será intransferible y sólo será válida para el proceso, lugar y fecha que las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados determinen.

Promoción vertical

Derecho a emitir opinión

Artículo 40. Quienes estén acreditados como observadores en el evento público de asignación de cargos tendrán derecho a emitir opinión sin que tenga carácter vinculante para las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados ni tendrá efectos jurídicos sobre el proceso de promoción a cargos con función directiva o de supervisión y sus resultados.

Evento público para la asignación de cargos

Artículo 41. Para garantizar la transparencia en la asignación de los cargos vacantes que se tengan al inicio del ciclo escolar 2026-2027, las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados convocarán a un evento público de asignación de cargos, que se podrá llevar a cabo de manera presencial o a distancia.

El referido evento se llevará a cabo conforme al Protocolo de actuación contenido en el Anexo IV del presente Acuerdo.

Obligaciones de las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados

Artículo 42. Al terminar el evento público de asignación de cargos, las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados deberán realizar lo siguiente:

I. Levantar un acta de cierre, la cual deberá remitirse en copia a la Unidad del Sistema dentro de los quince días naturales siguientes a su formalización y contendrá al menos, los siguientes rubros:

- **a)** Relación de asistentes en el evento público;
- **b)** Relación de participantes ausentes en el evento público;
- **c)** Relación de asignaciones realizadas;
- **d)** Relación de participantes que no aceptaron un cargo vacante, y
- **e)** Incidencias presentadas durante el evento público, y

II. Registrar en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas la información relativa a la asignación de cargos durante el evento público, conforme al listado nominal ordenado de resultados, así como de los participantes que no aceptaron la vacante ofertada y de los que no se presentaron.

Promoción vertical

Capítulo V

DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Interposición del recurso

Artículo 43. Las maestras y los maestros participantes, en un plazo de quince días hábiles, podrán interponer recurso de reconsideración en contra de las resoluciones que deriven del proceso regulado en este Acuerdo, el cual deberá versar sobre su correcta aplicación, conforme a los requisitos dispuestos en los artículos 103, 104 y 105 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

La interposición será ante la autoridad que emita la resolución que se impugna. En caso de que este recurso se interponga ante la autoridad de educación media superior o el organismo descentralizado y que la resolución impugnada sea emitida por la Unidad del Sistema, deberá remitirse a esta última en un término que no exceda de tres días para los efectos procedentes.

Resolución

Artículo 44. Una vez interpuesto el recurso de reconsideración al que se refiere el artículo anterior, la Unidad del Sistema se pronunciará sobre su admisión, desechamiento o, en su caso, prevención. En el supuesto que se admita, tendrá la facultad de recabar la información necesaria con las instancias involucradas en el proceso del que se derive la resolución impugnada. Posteriormente, emitirá resolución en la que se expresen las razones de hecho y de derecho para declarar la procedencia o improcedencia del recurso de reconsideración y le será notificada a la persona que lo presentó.

Los recursos de reconsideración que se interpongan ante las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados contra actos que éstas emitan, deberán resolverlos conforme a su normatividad aplicable.

La Unidad del Sistema establecerá mecanismos de coordinación con las autoridades de educación media superior o los organismos descentralizados para que, en el marco de las disposiciones aplicables, proporcione la información respectiva sobre los recursos de reconsideración que se hayan interpuesto contra resoluciones del proceso que se desarrolló en el subsistema de educación media superior respectivo.

Promoción vertical

Medios de presentación

Artículo 45. A efecto de facilitar la atención al medio de defensa señalado en el artículo anterior la Unidad del Sistema pondrá a disposición de las maestras y los maestros participantes el correo electrónico recurso.promocionvertical.mediasuperior@nube.sep.gob.mx a través del cual, podrán presentarse, preferentemente, los recursos de reconsideración.

Requisitos

Artículo 46. Además de los requisitos señalados en los artículos 103, 104 y 105 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros que deben cumplirse para la procedencia del recurso de reconsideración, así como a los agravios y manifestaciones que los recurrentes estimen convenientes, a efecto de una mejor identificación, se sugiere incluir en los escritos respectivos, la siguiente información:

I. Nombre completo de la persona participante;

II. Folio de participación;

III. CURP;

IV. Entidad Federativa;

V. Tipo educativo;

VI. Subsistema;

VII. Resolución que se recurre;

VIII. Autoridad que emite la resolución recurrida;

IX. En su caso, las pruebas documentales relacionadas con los hechos controvertidos, y

X. Firma.

Promoción vertical

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el portal de internet de la Unidad del Sistema http://usicamm.sep.gob.mx

Segundo. Todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo quedan derogadas.

Tercero. La Unidad del Sistema promoverá con las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados, la realización de mesas de trabajo con la representación sindical a fin de analizar los casos particulares, a efecto de avanzar en una posible solución, conforme al marco jurídico aplicable.

Cuarto. Con la finalidad de garantizar la participación de la representación sindical antes, durante y después del desarrollo de los procesos, la Unidad del Sistema emitirá criterios de carácter obligatorio para las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados para que la representación sindical participe para ejercer los derechos que le confiere la Constitución como garantes del respeto de los derechos de las y los trabajadores de la educación.

Dicha participación comprenderá desde la emisión de las convocatorias correspondientes hasta las asignaciones de los cargos.

Promoción vertical

ANEXO I

CALENDARIO DEL PROCESO DE PROMOCIÓN A CARGOS CON FUNCIÓN DIRECTIVA O DE SUPERVISIÓN EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, CICLO ESCOLAR 2026-2027

No.	Actividad	Fecha
1	Publicación del Acuerdo que contiene las disposiciones, criterios e indicadores para la realización del proceso de promoción a cargos con función directiva o de supervisión en educación media superior, ciclo escolar 2026-2027.	17 de noviembre de 2025
2	Publicación de convocatorias de las autoridades de educación media superior y organismos descentralizados.	5 de diciembre de 2025
3	Curso de habilidades para cargos directivos o de supervisión en educación media superior.	Del 6 al 18 de diciembre de 2025 y del 8 al 16 de enero de 2026
4	Generación de citas para el registro al proceso.	Entre el 12 y el 18 de enero de 2026
5	Registro y verificación documental.	Entre el 19 de enero y el 6 de febrero de 2026
6	Entrevista por un comité examinador para la valoración de habilidades de planeación y de gestión, vocación y liderazgo en el contexto escolar.	Elaboración de plan de mejora o proyecto de trabajo: entre el 13 y el 27 de febrero de 2026 Aplicación de entrevista: entre el 9 de marzo y el 17 de abril de 2026
7	Reconocimiento por la comunidad escolar.	Entre el 17 de febrero y el 10 de marzo de 2026
8	Apreciación de conocimientos de la función y elementos normativos.	9 de mayo de 2026
9	Consulta de resultados por las maestras y los maestros participantes.	29 de mayo 2026
10	Publicación del listado nominal ordenado de resultados.	13 de julio de 2026
11	Evento público de asignación de plazas.	A partir de dos días después de la publicación del listado nominal ordenado de resultados.

Promoción vertical

ANEXO II

CONVOCATORIA BASE DEL PROCESO DE PROMOCIÓN A CARGOS CON FUNCIÓN DIRECTIVA O DE SUPERVISIÓN EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, CICLO ESCOLAR 2026-2027

(La autoridad de educación media superior/organismo descentralizado), para desarrollar el proceso de promoción a cargos con función directiva o de supervisión en educación media superior, ciclo escolar 2026-2027, a efecto de revalorizar a las maestras y los maestros como profesionales de la educación, con pleno respeto a sus derechos; de conformidad con el artículo 3o, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 12, 16, fracción VIII, 33, primer párrafo, 59, 60, 62 y 63 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros; (marco legal de la autoridad de educación media superior / organismo descentralizado) y el Acuerdo que contiene las disposiciones, criterios e indicadores para la realización del proceso de promoción a cargos con función directiva o de supervisión en educación media superior, ciclo escolar 2026-2027 (en lo subsecuente, el Acuerdo):

CONVOCA

A toda maestra o maestro que decida participar voluntariamente en el proceso de promoción a cargos con función directiva o de supervisión en educación media superior, ciclo escolar 2026-2027, de conformidad con el Acuerdo, y las siguientes:

BASES

PRIMERA. REQUISITOS PARA LA PARTICIPACIÓN.

Las maestras y los maestros que decidan participar voluntariamente en este proceso de promoción deberán cumplir los requisitos que se indican en el artículo 10 del Acuerdo, que son los siguientes:

I. Contar con nombramiento definitivo en plaza docente o técnico docente frente a grupo de jornada o por hora-semana-mes, de al menos 12 horas;

II. Contar con experiencia mínima de cuatro años en la función docente o técnico docente frente a grupo con nombramiento definitivo al momento de realizar su registro en el proceso de promoción a un cargo de mayor responsabilidad conforme a la estructura ocupacional autorizada para los planteles del subsistema;

Promoción vertical

III. Estar activo en la función que corresponde a su categoría o cargo que ostenta al momento de realizar su registro y durante todo el ciclo escolar 2025-2026;

IV. Contar con cédula profesional de licenciatura, al momento de realizar su registro. En el caso de los subsistemas de sostenimiento federal, presentar cédula profesional federal;

V. Contar con experiencia mínima de cuatro años en gestión directiva o de supervisión, al término del ciclo escolar 2025-2026, al participar por otro cargo de mayor responsabilidad conforme a la estructura ocupacional autorizada para los planteles del subsistema. (Esta fracción será aplicable solo en los casos que prevea la convocatoria respectiva), y

VI. Acreditar el curso de habilidades para cargos directivos o de supervisión en educación media superior, según corresponda. El curso será impartido por la Subsecretaría de Educación Media Superior, en el marco del proceso que regula este Acuerdo; será autoadministrable y se llevará a cabo en línea. Será válido el curso acreditado para los procesos de los ciclos escolares 2024-2025, 2025-2026 y 2026-2027. La Unidad del Sistema comunicará los mecanismos para que las maestras y los maestros participantes tengan la oportunidad de acreditarlo.

En caso de que la maestra o el maestro participante no cumpla con los requisitos señalados en esta base, con independencia de la etapa en la que se encuentre en el proceso, conforme a lo señalado en el Acuerdo y esta Convocatoria, (esta (e) autoridad de educación media superior/ organismo descentralizado) tendrá la facultad de dejar sin efecto su participación. De presentarse este supuesto, esta (e) deberá notificar a las y los participantes a la brevedad posible fundamentando y justificando su decisión, además de comunicar a la Unidad del Sistema con el soporte documental respectivo.

Las maestras y los maestros que hayan desempeñado la función de dirección en un plantel o de supervisión por al menos cuatro años, hayan regresado a la función docente y se encuentren desempeñando esta función por al menos un ciclo escolar, podrán participar en el proceso de promoción a cargos con función directiva o de supervisión en educación media superior, debiendo cumplir con los demás requisitos de participación establecidos en el Acuerdo y esta Convocatoria. (Esta (e) autoridad de educación media superior/organismo descentralizado) determinará la trayectoria de ascenso a la que se sujetarán las maestras y los maestros que se encuentren en la condición referida.

SEGUNDA. CARGOS VACANTES.

Los cargos vacantes materia de este proceso serán los contenidos en el Anexo I de esta Convocatoria y estén disponibles para su consulta pública en (portal de internet). Además, serán las registradas en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas, a partir del 01 de junio de 2026 y hasta el 16 de mayo 2027.

Promoción vertical

TERCERA. PERFIL PROFESIONAL A CUBRIR POR LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS PARTICIPANTES.

Los perfiles profesionales a cubrir por las maestras y los maestros participantes en el proceso de promoción a cargos con función directiva o de supervisión en educación media superior, ciclo escolar 2026-2027, serán los publicados por la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en su portal de internet http://usicamm.sep.gob.mx

CUARTA. ELEMENTOS MULTIFACTORIALES Y SU VALORACIÓN.

Con el propósito de apreciar los conocimientos, aptitudes, capacidad de gestión, experiencia y el compromiso con la comunidad escolar de las maestras y los maestros que aspiran a las funciones directivas o de supervisión para contribuir al logro del aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos, los elementos multifactoriales que se tomarán en cuenta, como parte del proceso de promoción a cargos con función directiva o de supervisión en educación media superior, ciclo escolar 2026-2027, serán los siguientes:

I. Estudios de posgrado, con una ponderación máxima de 15 sobre un esquema de 100 puntos;

II. Experiencia en cargos directivos o de supervisión de mínimo cuatro años cumplidos al término del ciclo escolar 2025-2026, con una ponderación máxima de 10 sobre un esquema de 100 puntos.

III. Reconocimiento por la comunidad escolar, con una ponderación máxima de 10 sobre un esquema de 100 puntos;

IV. Entrevista por un comité examinador, con una ponderación máxima de 35 sobre un esquema de 100 puntos;

V. Apreciación de conocimientos de la función y elementos normativos, con una ponderación máxima de 30 sobre un esquema de 100 puntos;

La forma de acreditación y valoración de los elementos mencionados, se establecen en el artículo 20 y en el Anexo III del Acuerdo, respectivamente.

QUINTA. REGISTRO PARA PARTICIPAR.

Para que las maestras y los maestros puedan registrarse deberán atender lo siguiente:

Promoción vertical

Cita para el registro

Ingresar a la plataforma electrónica: http://usicamm.sep.gob.mx y generar la cita para su registro entre el 12 y el 18 de enero de 2026.

Modalidad del registro

I. El registro se llevará a cabo (de manera presencial o a distancia);

Requisitos para iniciar el registro

II. El día y hora indicados en la cita de registro, durante el periodo comprendido entre el 19 de enero y 06 de febrero de 2026, la persona deberá presentar:

a) La cita de registro;

b) La documentación que avale el cumplimiento de los requisitos de participación conforme a lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo y base primera de esta convocatoria, y

c) Las evidencias documentales de los elementos multifactoriales, cuando sea el caso.

Sin generación de cita

III. En el supuesto de que no se haya generado cita para el registro, la maestra o el maestro que desee participar, atenderá las medidas que determine (esta(e) autoridad de educación media superior/organismo descentralizado);

Verificación documental

IV. El responsable del registro verificará que la persona que desee participar cumpla con los requisitos señalados en el Acuerdo, la convocatoria y demás disposiciones aplicables para el proceso de promoción; además registrará los elementos multifactoriales que correspondan, conforme a lo establecido por la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;

Promoción vertical

Firma de ficha de registro y carta de aceptación

V. La maestra o el maestro que desee participar deberá corroborar que sea correcta la información que se asiente en la ficha de registro, misma que, una vez verificada la documentación, de ser procedente, la expedirá (esta (e) autoridad de educación media superior/organismo descentralizado). Realizado lo anterior se firmará la ficha de registro y la carta de aceptación anexa a la misma, y

Constancia de no cumplimiento

VI. En caso de que la maestra o el maestro participante no cumpla con los requisitos dispuestos en el proceso de promoción, (esta (e) autoridad de educación media superior/organismo descentralizado) emitirá una constancia de no cumplimiento y se dará por concluida su participación.

SEXTA. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.

Resultados

Cada participante podrá consultar a partir del 29 de mayo de 2026, en la plataforma electrónica de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros http://usicamm.sep.gob.mx, el resultado de su participación en este proceso, el cual integrará la valoración de los elementos multifactoriales.

Listado nominal ordenado de resultados

Una vez interpuestos y, en su caso, resueltos los recursos de reconsideración que se deriven del proceso de promoción a cargos con función directiva o de supervisión en educación media superior, ciclo escolar 2026-2027, la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros conformará el listado nominal ordenado de resultados, de conformidad con el artículo 32 del Acuerdo. En todos los casos el listado nominal ordenado de resultados se realizará a partir de los puntajes finales de mayor a menor, de acuerdo con la valoración de los elementos multifactoriales a los que se refiere el Acuerdo. La publicación del listado se realizará el 13 de julio de 2026.

Promoción vertical

Para que una persona participante se encuentre integrada en el listado nominal ordenado de resultados, deberá cumplir con lo señalado en el artículo 12 del Acuerdo.

Los resultados serán definitivos e inapelables.

SÉPTIMA. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

Plazo y elementos

Las maestras y los maestros participantes, en un plazo de quince días hábiles, podrán interponer recurso de reconsideración en contra de las resoluciones que deriven de este proceso, el cual deberá versar sobre su correcta aplicación, conforme a los requisitos dispuestos en los artículos 103, 104 y 105 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros. La interposición será ante la autoridad que emita la resolución que se impugna.

Medio de presentación

A efecto de facilitar la atención a este medio de defensa, la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, pondrá a disposición de las maestras y los maestros participantes el correo electrónico recurso.promocionvertical.mediasuperior@nube.sep.gob.mx y (esta autoridad de educación media superior/ este organismo descentralizado) el correo electrónico (_____), a través de los cuales, podrán presentarse preferentemente, los recursos de reconsideración.

Los recursos de reconsideración que se interpongan ante esta autoridad por actos que emita, deberá resolverlos conforme a su normatividad aplicable.

OCTAVA. CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE CARGOS.

Para la asignación de cargos, se estará a lo dispuesto en el artículo 34 del Acuerdo.

Podrán asignar los cargos sólo a las maestras y los maestros participantes que se encuentren en el listado nominal ordenado de resultados que remita la Unidad del Sistema y que no cuenten con resolución que haya cancelado su participación en cualquier proceso derivado de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros por incurrir, durante el desarrollo del mismo, en conductas contrarias a las establecidas en el Acuerdo respectivo o las indicadas por la Unidad del Sistema, la autoridad de educación media superior o el organismo descentralizado.

Promoción vertical

Toda forma de promoción a cargos con función directiva o de supervisión distinta a lo establecido en el Acuerdo y en esta convocatoria será nula y, en consecuencia, no surtirá efecto alguno.

NOVENA. REQUISITOS PARA LA PROMOCIÓN.

Las maestras o los maestros participantes, en caso de ser susceptibles a la asignación de un cargo, deberán cumplir con los requisitos de contratación que determine (esta(e) autoridad de educación media superior/organismo descentralizado) y exhibir los siguientes documentos:

(_____)

DÉCIMA. MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

Medios de contacto con la maestra o el maestro participante

Los medios de contacto con las maestras y los maestros participantes del proceso para la promoción a cargos con función directiva o de supervisión, serán el correo electrónico y el número de teléfono que aporten desde el momento de su registro. Es responsabilidad de los propios participantes la precisión y certeza de la información proporcionada, la cual será necesaria para la comunicación en el marco de este proceso.

Medios de contacto con la autoridad

Para la aclaración de dudas o información adicional relacionada con este proceso, la maestra o el maestro participante podrá dirigirse a (esta (e) autoridad de educación media superior/ organismo descentralizado) en la dirección de correo electrónico (_____) y números telefónicos (___) o, en su caso, a la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, a la dirección de correo electrónico promocionvertical.ems.usicamm@nube.sep.gob.mx

DÉCIMA PRIMERA. GUÍAS DE ESTUDIO, APOYO Y BIBLIOGRAFÍA.

Las maestras y los maestros participantes podrán obtener gratuitamente y consultar las guías de apoyo para la elaboración del plan de mejora o proyecto de trabajo y carta de exposición de motivos, además

Promoción vertical

de las guías para la acreditación del elemento multifactorial Apreciación de conocimientos de la función y elementos normativos, en la plataforma electrónica de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros: http://usicamm.sep.gob.mx

Dichas guías contendrán la lista de temas, la bibliografía y procedimientos que las maestras y los maestros participantes deberán considerar para la presentación de los elementos multifactoriales: entrevista por un comité examinador, reconocimiento por la comunidad escolar y apreciación de conocimientos de la función y elementos normativos.

DÉCIMA SEGUNDA. CONSIDERACIONES GENERALES.

I. La documentación se recibirá con la reserva de verificar su autenticidad;

Incidencias para dejar sin efectos la participación en el proceso

II. Quedará sin efectos la participación de la maestra o el maestro en el proceso, con independencia de la etapa en la que se encuentre, incluso si ya se le hubiese asignado un cargo y otorgado el nombramiento cuando:

a) Proporcione información o documentación apócrifa, falsa, con alteraciones o sin los sustentos probatorios debidos;

b) Incumpla con las disposiciones del Acuerdo o las bases de la convocatoria del proceso;

c) (Esta (e) autoridad de educación media superior, organismo descentralizado) o la Unidad del Sistema identifiquen que la información asentada en el registro para acreditar los requisitos o elementos multifactoriales establecidos en el Acuerdo, no cuente con la documentación probatoria necesaria, o

d) Presente conductas contrarias a las indicadas por la Unidad del Sistema, las autoridades de educación media superior o los organismos descentralizados, según corresponda, durante la acreditación de los requisitos o el desarrollo de los elementos multifactoriales.

Gratuidad en los trámites

III. Todos los trámites relacionados con la presente convocatoria son gratuitos;

Promoción vertical

Asignación sujeta a la disponibilidad, a las necesidades del servicio y a la estructura ocupacional

IV. El resultado obtenido por las maestras o los maestros en este proceso no obliga a esta autoridad a asignar un cargo a la totalidad de las maestras o los maestros participantes que se encuentren en el listado nominal ordenado de resultados, toda vez que la asignación estará sujeta a la existencia de cargos vacantes, a las necesidades del servicio público educativo y a la estructura ocupacional autorizada;

Casos no previstos

V. Lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y (esta (e) autoridad de educación media superior/organismo descentralizado), de acuerdo con sus ámbitos de competencia;

Información reservada, confidencial y datos personales

VI. En cuanto a la información que se reciba y se genere con motivo de esta convocatoria, se precisa lo siguiente:

a) (Esta (e) autoridad de educación media superior/organismo descentralizado), en el ámbito de sus atribuciones, es responsable del tratamiento de los datos personales que se proporcionen. La información quedará sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en la Ley General de Archivos, además de las disposiciones federales y locales en la materia. Los resultados y base de datos y recomendaciones individuales que deriven de este proceso, serán considerados datos personales o información reservada. La Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros dispondrá de las medidas para que se dé una consulta pública, sin afectar la confidencialidad de los datos;

b) Se considerará reservada la información derivada del sistema de apreciación de conocimientos de la función y elementos normativos. La persona que difunda sin autorización datos tales como los reactivos utilizados en los instrumentos de medición y ponga en riesgo dicho sistema, será acreedora a las sanciones correspondientes que se contemplen en las disposiciones aplicables;

Promoción vertical

c) Los datos personales recabados serán utilizados con la finalidad de ejecutar los trámites señalados en esta convocatoria para integrar el registro de maestras y maestros participantes, identificarlos, aplicar la valoración de los elementos multifactoriales, publicar los resultados y, en su caso, asignar cargos. Las maestras y los maestros participantes podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales, establecidos en el Título Tercero de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en los correos electrónicos ( ) y ( ), y

d) Los datos recabados pueden ser transferidos a distintas áreas de (esta (e) autoridad educativa/organismo descentralizado) y de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, con el fin de dar continuidad a la participación en el proceso de promoción a cargos con función directiva o de supervisión en educación media superior, ciclo escolar 2026-2027.

Entidad Federativa, a _____ de 2025.

_____

NOMBRE, CARGO Y FIRMA

Promoción vertical

ANEXO III

CRITERIOS TÉCNICOS DE VALORACIÓN DEL PROCESO DE PROMOCIÓN A CARGOS CON FUNCIÓN DIRECTIVA O DE SUPERVISIÓN EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, CICLO ESCOLAR 2026-2027

De conformidad con la Sección Segunda del Capítulo III del presente Acuerdo, se considerarán para el proceso de promoción a cargos con función directiva o de supervisión en educación media superior los elementos multifactoriales integrados en la Tabla 1.

Tabla 1. Elementos multifactoriales y puntajes máximos.

Elemento multifactorial	Ponderación de puntaje máximo
Estudios de posgrado	15
Experiencia en cargos directivos o de supervisión	10
Reconocimiento por la comunidad escolar	10
Entrevista por un comité examinador	35
Apreciación de conocimientos de la función y elementos normativos	30
Total	**100**

I. Procedimiento para la valoración de los elementos multifactoriales

a) Estudios de posgrado

Refiere al máximo grado de estudios de posgrado: especialidad, maestría o doctorado, que el participante realizó en instituciones públicas de educación superior o particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios, acreditado a través de título o cédula profesional. En el caso de estudios realizados en el extranjero, se requerirá el apostillado y revalidación respectiva. Se valorará conforme a la Tabla 2.

Tabla 2. Puntaje para estudios de posgrado.

Estudios de posgrado	Puntaje
Especialidad	5
Maestría	10
Doctorado	15

Promoción vertical

b) Experiencia en cargos directivos o de supervisión

Corresponde a los años de servicio acumulados en el desempeño de funciones directivas o de supervisión en el subsistema de educación media superior que corresponda del servicio público educativo.

El número máximo a considerar será de 12 años. Este elemento multifactorial se valorará conforme a la Tabla 3.

Tabla 3. Puntaje para la experiencia en cargos directivos o de supervisión.

Rangos de años de experiencia	Puntaje
De 4 a 6 años	De 5.000 a 6.250
De 7 a 9 años	De 6.875 a 8.125
De 10 a 12 años o más	De 8.750 a 10.000

c) Reconocimiento por la comunidad escolar

Consiste en una carta de exposición de motivos en donde la maestra o maestro presenta sus argumentos para ocupar un cargo directivo o de supervisión, acreditada por la comunidad escolar. Ésta se valorará conforme a la Tabla 4.

Tabla 4. Puntaje para el Reconocimiento por la comunidad escolar.

Carta de exposición de motivos acreditada	Puntaje
No	–
Si	10

d) Entrevista por un comité examinador

Se realizará una entrevista a la maestra o al maestro por un comité examinador, la cual tiene como objetivo valorar la vocación de servicio y liderazgo, así como las habilidades para el diseño de estrategias en el trabajo académico y de planeación, considerando las características del contexto del plantel, zona o

Promoción vertical

región, en donde aspira a desempeñar el cargo. La entrevista se realizará con base a un plan de mejora o proyecto de trabajo que presente el participante.

Este elemento multifactorial tendrá un máximo de 35 puntos.

e) Apreciación de conocimientos de la función y elementos normativos

Corresponde al sistema que permite apreciar los conocimientos, aptitudes, capacidad de gestión y experiencia necesarios, además de la vinculación y compromiso de las maestras y los maestros participantes que aspiran a cargos directivos o de supervisión con la comunidad escolar para contribuir al desarrollo integral y aprendizaje de los educandos.

Será valorado con un instrumento de apreciación de conocimientos el cual será analizado mediante la Teoría Clásica de los Tests, para garantizar su confiabilidad y validez.

II. Definición de rangos para ponderación de los puntajes

Los rangos de los valores se establecen a través de transformaciones lineales, con base en el comportamiento estadístico descriptivo e histórico de la población.

III. Integración del listado nominal ordenado de resultados

El listado nominal ordenado de resultados se integrará conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo, considerando el puntaje final obtenido por cada uno de los participantes. Éste será emitido de la siguiente manera:

a) Para los subsistemas de sostenimiento federal, por entidad federativa, subsistema, cargo y clave de centro de trabajo;

b) Para los organismos descentralizados y subsistemas estatales, por entidad federativa, subsistema y cargo, y

c) Para funciones de supervisión, por entidad federativa, subsistema y cargo.

La posición de cada aspirante en el listado nominal ordenado de resultados se determinará con base en el puntaje final, siguiendo un orden de mayor a menor.

Promoción vertical

IV. Criterios de desempate

En los casos donde dos o más maestros obtengan el mismo puntaje final, se prevén los siguientes criterios de desempate:

a) El puntaje obtenido en la apreciación de conocimientos de la función y elementos normativos;

b) Los puntajes obtenidos por área en la apreciación de conocimientos de la función y elementos normativos, considerando como jerarquía el orden de aparición:

- **i.** Área 1;
- **ii.** Área 2, y
- **iii.** Área 3.

c) Grado académico obtenido por estudios de posgrado:

- **i.** Doctorado;
- **ii.** Maestría, y
- **iii.** Especialidad.

d) La cantidad de años de experiencia en cargos directivos o de supervisión.

e) Los puntajes obtenidos por subárea en la apreciación de conocimientos de la función y elementos normativos, considerando la siguiente jerarquía.

- **i.** La subárea con mayor cantidad de preguntas del área 1, en caso de que existan dos subáreas con la misma cantidad de preguntas, tendrá prioridad el orden de aparición de la subárea (Ejemplos de orden de aparición: subárea 1, subárea 2, subárea 3, ..., subárea n);
- **ii.** La subárea con mayor cantidad de preguntas del área 2, en caso de que existan dos subáreas con la misma cantidad de preguntas, tendrá prioridad el orden de aparición de la subárea, y
- **iii.** La subárea con mayor cantidad de preguntas del área 3, en caso de que existan dos subáreas con la misma cantidad de preguntas, tendrá prioridad el orden de aparición de la subárea.

Promoción vertical

ANEXO IV

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN EL EVENTO PÚBLICO DE ASIGNACIÓN DE CARGOS DEL PROCESO DE PROMOCIÓN A FUNCIONES DIRECTIVAS O DE SUPERVISIÓN EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, CICLO ESCOLAR 2026-2027

El evento público de asignación de cargos se podrá realizar a distancia con el apoyo de plataformas tecnológicas o digitales, así como de otros recursos o medios disponibles, o de manera presencial.

Las acciones que deberán realizar las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados antes de llevar a cabo el evento público de asignación son:

I. Identificar los cargos vacantes disponibles para su ocupación a partir del inicio del Ciclo Escolar 2026-2027 y su duración;

II. Verificar que los cargos vacantes estén registrados en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas, y se encuentren disponibles para su ocupación al inicio del ciclo escolar;

III. Determinar la modalidad, día y hora en que se llevará a cabo el evento público de asignación de cargos y notificar, a través de oficio o correo electrónico, dicha información a la Unidad del Sistema, con al menos 48 horas de anticipación;

IV. Invitar al evento público de asignación de cargos, con al menos 48 horas de anticipación a:

a) Un representante de la entidad federativa que pueda dar fe de la realización del evento;

b) Un representante de la organización sindical del subsistema de educación media superior;

c) Un representante de la Secretaría de la Controlaría o equivalente de la entidad federativa;

d) Un representante de la Autoridad Educativa Federal;

e) Un representante del Sistema de Anticorrupción Local;

f) Observadores acreditados;

g) Medios de comunicación acreditados, y

h) Aquellos otros que estime pertinente la autoridad de educación media superior o el organismo descentralizado, y

V. Notificar a las maestras y maestros participantes con al menos 48 horas de anticipación, la modalidad, día y hora en que se llevará a cabo el evento público de asignación de cargos. Como parte de la notificación se deberá proporcionar la siguiente información:

a) Cargos disponibles para su asignación, y

b) Centros de trabajo donde se encuentran ubicados los cargos vacantes.

Promoción vertical

VI. Asimismo, se deberá hacer del conocimiento de la maestra o maestro interesados que, de no estar presente en el evento público de asignación de cargos:

a) De justificar su inasistencia en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a la realización del evento público y ésta se considere procedente por la autoridad de educación media superior o el organismo descentralizado, seguirá ocupando su posición en el listado nominal ordenado de resultados, o

b) De no justificar su inasistencia en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a la realización del evento público, será reubicada al final del listado nominal ordenado de resultados;

Las acciones que deberán realizar las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados durante y al término del evento público de asignación de cargos, son las siguientes:

a) Realizar pase de lista;

b) Explicar la mecánica de participación;

c) Realizar las asignaciones de cargos que correspondan, y

d) Levantar el acta de cierre, de conformidad con el artículo 42 del presente Acuerdo.

Educación
Secretaría de Educación Pública

USICAMM
UNIDAD DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS

Acuerdo que contiene las disposiciones, criterios e indicadores para la realización del proceso de promoción a cargos con función directiva o de supervisión en educación media superior

Ciclo escolar
2026-2027